

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, y dispone que por Ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, tienen las competencias exclusivas de "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice "Atribuciones del concejo municipal.- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos municipales previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la actual administración municipal dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contempló como prioridad la construcción de una plazoleta, donde ante funcionó el antiguo mercado municipal, la cual dará realce urbanístico y comercial a la zona que hace referencia la presente Ordenanza;

Que, el propósito del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, es optimizar la atención al público en la plazoleta, incentivando fuentes de trabajo, en especial de los habitantes del cantón; y,

Que, haciendo uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7



y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de la Plazoleta Centenario estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, dirección de higiene y medio ambiente; y, comisaría municipal. El gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, concederá el derecho a ejercer el comercio formal en la Plazoleta Centenario.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de la Plazoleta Centenario del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 3.- Ubicación.- La Plazoleta Centenario contará con bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, y estará ubicada en la calle Mariana Rodríguez y Víctor Juez.

Art. 4.- Actividades, usos y servicios.- Las actividades comerciales que se podrán realizar dentro de la Plazoleta Centenario, estará conformada por patio de comida en las cuales se podrá expender comidas preparadas como: Platos a la carta, típicas, rápidas, gourmet, ceviches, así como también heladería y otros; locales comerciales en los cuales se podrá comercializar: Vestimentas, accesorios personales, perfumería, cosméticos, artículos de bazar, calzados, video juegos, telecomunicaciones, artesanías, joyería, relojería, fantasías, bisuterías, salas de belleza y otros artículos que no afecten la imagen de la Plazoleta Centenario.



La Plazoleta Centenario, estará comprendida por: Planta alta y planta baja donde funcionarán locales destinados para patio de comidas, locales e islas comerciales y parqueaderos.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de la Plazoleta Centenario, la entidad ha destinado para el uso público como: Jardinería, piletas de aguas, pasillos, patio de comidas, parqueaderos, baños, veredas e instalaciones varias.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en la Plazoleta Centenario y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento por un plazo de dos años.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la dirección financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente Ordenanza.

Art. 9.- Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento de cada local comercial ubicado en la Plazoleta Centenario, será de manera mensual y estará clasificado de la siguiente manera: Locales destinados a la venta de alimentos varios (patio de comidas), pagarán **USD \$150,00** dólares americanos mensuales; locales comerciales ubicados en la planta alta, pagarán **USD \$100,00** dólares americanos mensuales; locales comerciales ubicados en la planta baja con frente a la piletta de agua pagarán **USD \$75.00** dólares americanos mensuales;



locales comerciales ubicados en la planta baja con frente a las calles Víctor Juez y 5 de Junio, pagarán USD \$60.00 dólares americanos mensuales; las islas comerciales por el uso del espacio físico pagarán USD \$30.00 dólares americanos mensuales, los mismos que podrán ocupar un espacio de 1.75 metros de ancho por 2.20 Metros de largo, la infraestructura de cada isla comercial será de propiedad de cada arrendatario.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 5%.

El arrendatario que coloque aire acondicionado en los locales comerciales, deberá cancelar un adicional por consumo eléctrico, el mismo que se calculará de acuerdo a la tarifa de consumo mensual que tiene la empresa eléctrica.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado reunirá y presentará en la Alcaldía los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o residente en el cantón por al menos dos años;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- g) Certificado otorgado por el Distrito de Salud; (arrendatarios de locales de comida); y,
- h) Copia del RUC o RISE.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial en la Plazoleta Centenario, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado deterioros.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.



En caso de encontrarse a un ciudadano (a), haciendo uso indebido de los bienes municipales, será sancionado de acuerdo a lo que dispone el COIP, en la Sección Novena, delitos contra el derecho a la propiedad, daño al bien ajeno.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 10 de la presente Ordenanza no será considerado para el arrendamiento del local.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local en arrendamiento en la Plazoleta Centenario, se preferirá a los comerciantes de las bahías existentes en el cantón San Jacinto de Buena Fe; y, a los comerciantes oriundos del mismo cantón.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera lo concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la dirección de avalúos y catastros; y, tesorería municipal, para efectos de control catastral, emisión y recaudación de los valores pactados, previo informe de la comisaría municipal.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- y,
- c) Otros requisitos de Ley.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Jacinto de Buena Fe, si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.



Art. 16.- La dirección administrativa, previo informe de la comisaría municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en la Plazoleta Centenario, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado.

Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en la Plazoleta Centenario.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) Desde las 10h00 hasta las 22H00, de lunes a jueves y fines de semana y feriados hasta las 24H00', locales ubicados en el patio de comida;
- b) Desde las 09h00 hasta las 20H00, locales que realizan la venta de vestimenta, accesorios personales, perfumería, cosméticos, artículos de bazar, calzados, video juegos, telecomunicaciones, artesanías, joyería, relojería, fantasías, bisuterías, salas de belleza;
- c) Desde las 09h00 hasta las 20H00, las islas con diferente actividades económicas; y,
- d) En épocas de festividades podrán extender su horario de común acuerdo con todos los arrendatarios.

Después de cumplido estos horarios, el personal de la dirección de higiene y medio ambiente, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederán a realizar la limpieza respectiva.



Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la dirección de planificación del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, quedando prohibido el uso de alta voces y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago del canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la tesorería municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés máximo permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

Se entenderá por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

En caso de no cancelar más de dos cánones de arrendamiento, se dará por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de iniciar la acción coactiva al arrendatario.

Art. 22.- Pago de uso de parqueadero.- Los propietarios de vehículos podrán estacionarlos en el parqueadero de la Plazoleta Centenario, por un tiempo máximo de una hora sin cancelar ningún valor, a partir de ese horario se cobrará el valor de \$ 0.50 centavos de dólar americano la hora o fracción; para efecto del cobro del parqueadero, se asignará a un servidor público municipal.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DE LA PLAZOLETA CENTENARIO POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 23.- División.- La Plazoleta Centenario cuenta con planta alta y planta baja, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 24.- De los locales comerciales.- Los locales comerciales serán permanentes y estarán ubicados en el interior de la Plazoleta Centenario y se utilizarán para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la municipalidad.



Art. 25.- Numeración.- La numeración de locales comerciales, será conforme al plano que realice la dirección de planificación del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe.

SECCIÓN PRIMERA

LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA.

Art. 26.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la dirección administrativa del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15Kg., o industrial.

Art. 29.- Todos los comerciantes que arrienden locales en la Plazoleta Centenario, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 30.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES.



Art. 31.- Control.- El control de los locales comerciales, estará a cargo de la dirección administrativa, a través de la comisaria municipal y los policías o guardias de seguridad.

Art. 32.- Deberes y atribuciones de la dirección administrativa.- Son deberes y atribuciones de la dirección administrativa:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de la comisaria municipal;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en la Plazoleta Centenario;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de la Plazoleta Centenario;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- g) Coordinar con tesorería municipal, el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 33.- El director administrativo, en conjunto con la comisaria municipal, serán responsables directo ante la municipalidad cuando se incumpliera esta Ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

Art. 34.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de San Jacinto de Buena Fe (mes de agosto);
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;



- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: Agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la dirección administrativa o de la comisaría municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la Plazoleta Centenario, como: Peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 35.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la tesorería municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes de los mismos y sus instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico sanitaria vigente;
- g) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;



- i) Contribuir con la conservación de la higiene en sus locales, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- j) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, a través de la dirección de higiene y servicios públicos;
- l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores; y,
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.

Art. 36.- Prohibiciones.-Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de la Plazoleta Centenario; excepto en el patio de comidas donde se podrá vender bebidas de moderación como: Cervezas, vinos y cocteles;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar cualquier objeto que deforme los locales, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- i) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- j) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- k) Alterar el orden público;
- l) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- m) Vender de una manera ambulante en la Plazoleta Centenario;



- n) Cerrar los locales comerciales en los horarios establecidos; y,
- o) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

GENERALIDADES

Art. 37.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el comisario o comisaria municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la tesorería municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 38.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 39.- Faltas leves.- Se considerarán como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada por más de tres días;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliarios de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la dirección administrativa; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 40.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta Ordenanza;



- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la municipalidad;
- f) Expendir bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la Plazoleta Centenario; excepto las bebidas de moderación que establece el Art. 36 letra b) de esta Ordenanza;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los locales para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o policía municipal.

Art. 41.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 42.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 43.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en locales permanentes y no realicen la limpieza del mismo luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 41 y 42 de esta Ordenanza.

Art. 44.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;



- b) Por falta de pago de más de dos meses del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 45.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

Art. 46.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el Art. 44 de esta Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años calendarios.

Art. 47.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior o exterior de la Plazoleta Centenario, quienes incumplan lo antes manifestado serán sancionados con el decomiso de la mercadería y herramientas de trabajo, se devolverá los productos decomisados y su herramienta de trabajo previa la cancelación del 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia al día



siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de noviembre del 2017.



Eduardo Mendoza Palma
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los 29 días del mes de
noviembre del año 2017.- **Abg. JOSÉ SIXTO GANCHOZO MERA, Secretario
del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:**
Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN
SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el
Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en
Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 20 y 28 de
noviembre de año 2017, aprobándose en esta última fecha la redacción
definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero
del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA
FE.**



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, para su sanción respectiva.

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y nueve días de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 16H35'. El Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

Dr. Eduardo Mendoza Palma
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Sixto

Ganchozo Mera

Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

